

Secretaría: Señora juez informo a usted que el proceso ejecutivo con radicado número 700014003-006-**2016-00750-00**, tiene solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de marzo de 2023

Viviana Isabel Salcedo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Cooperativa Coocrediya
Demandado : Elki Jose Narváez Santos y Otro
Radicación : 700014003-006-**2016-00750-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante en este asunto, solicita se decrete el embargo de remanente o de los depósitos judiciales, que sobren o se llegaren a desembargar, que cursan los demandados, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, transformado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, radicado N° 700014189004- **2019-00081-00**.

El artículo 466 del Código General del Proceso prevé que "*[Q]uien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*"

Siendo entonces procedente lo solicitado, procederá el despacho a decretar el embargo petitionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

RESUELVE

Decrétese el embargo, decrete el embargo de remanente o de los depósitos judiciales, que sobren o se llegaren a desembargar, que cursan los demandados, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, transformado en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, radicado N° 700014189004-**2019-00081-00**, en el figura como demandado el señor Elki José Narváez Santos, identificada con CC 92.520.025.

Comuníquese la orden anterior, al mencionado Juzgado, para que tome de la mencionada media y expida con destino a este Juzgado la comunicación respectiva.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez